

Expediente: **468/22-I1**

Carátula: **ROMANO MANUEL ANTONIO S/ PARTIDAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **28/04/2023 - 05:01**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ROMANO, MANUEL ANTONIO-FALLECIDO/A

30716271648835 - ROMANO, MARIA DEL VALLE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 468/22-I1



H20703604648

JUICIO: ROMANO MANUEL ANTONIO s/ PARTIDAS. EXPTE. N°: 468/22-I1.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 61 AÑO 2023

CONCEPCION, 27 de abril de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de Beneficio para litigar sin gastos en los presentes autos y.-

CONSIDERANDO:

#) Mediante escrito digital de fecha 12/10/2022 se presenta la Dra. Isabel Nacul, Defensora Oficial en lo Civil y del Trabajo II de este Centro Judicial Concepción en representación de la Sra. ROMANO , MARIA DEL VALLE; D.N.I N° 22.237.948, con domicilio en 82 viviendas Mza "E" - casa 16, de la Localidad de Santa Ana, Dpto Rio Chico, Provincia de Tucumán y solicita que el Juzgado le otorgue Certificado para Litigar sin Gastos.

De las constancias de autos digitales surgen que obran todos los informes requeridos por el art. 6 de la Ley N° 6.314, arrojando los mismos resultados negativos.

En fecha 07/03/2023 se ordena correr vista al Sr. Agente Fiscal de este Centro Judicial a fin de que se expida sobre la concesión del beneficio para litigar sin gastos, por lo que en fecha 16/03/2023 se expide dicho agente y seguidamente vienen los presentes autos a despacho para resolver.

2) Ahora bien, cabe precisar inicialmente, como lo tiene dicho la Sala en lo Civil en Familia y Sucesiones (Sent. N° 143 del 21/09/1999 entre otras) que el beneficio para litigar sin gastos consiste en la eximición que se concede a los que por falta o insuficiencia de recursos no pueden afrontar total o parcialmente, las erogaciones que demanda el proceso. Es decir los gastos necesarios para

el movimiento del mecanismo procesal, actuaciones que sean necesarias. Tiene por objeto, mantener la igualdad económica de las partes, si por la inevitable desigualdades de fortuna entre los litigantes una de ellas, no tuviera bienes para solventar sobre todo, la carga impositiva (Santiago Fassi - "Código Procesal Civil y Comercial" - T.I Pág. 289).

Asimismo debemos tener en cuenta que la decisión que se tome con respecto al otorgamiento del beneficio no debe consistir en una estricta y llana aplicación de las normas involucradas sin atender a las peculiares circunstancias de la causa, para evitar caer en una violación de los derechos, garantías y principios constitucionales vigentes. En esencia, se trata de determinar en cada supuesto la insuficiencia o suficiencia del o la peticionante para afrontar los gastos del proceso, teniendo en cuenta además la importancia económica del mismo y su duración.

La ley 6.314 alude a la insuficiencia de bienes o ingresos personales suficientes para afrontar los "gastos que demande el proceso" o imposibilidad de obtenerlos. Pero la carencia de los recursos no debe ser en términos absolutos, sino vinculada relativamente al proceso en el cual se solicita. En este orden, la jurisprudencia nacional sustenta iguales principios: *"Para la concesión del beneficio para litigar sin gastos no se debe ser rigurosamente estricto al momento de la valoración de las pruebas arimadas, pues dicha concesión no es un requisito de indigencia total, sino la existencia de una verdadera imposibilidad económica para hacer frente a los gastos del juicio"*. (DE, 162-163, con nota de Julio Chiappini: La Interpretación en el Beneficio para Litigar sin Gastos).

3).- Así las cosas, en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal de este Centro Judicial, considero que corresponde hacer lugar al beneficio para litigar sin gastos solicitado por la Sra. ROMANO, MARIA DEL VALLE, D.N.I: 22.237.948.

Por ello;

RESUELVO:

1) OTORGAR CERTIFICADO PARA LITIGAR SIN GASTOS a favor de la Sra. ROMANO, MARIA DEL VALLE, D.N.I: 22.237.948 con domicilio real en Barrio 82 viviendas Mza E casa N°16, Santa Ana, Provincia de Tucumán y quien será representado durante el presente proceso por la Dra. Isabel Nacul, Defensora Oficial en lo Civil y del Trabajo de la II°Nom de este Centro Judicial.

2) FIRME la presente, procédase a su acumulación en los autos principales.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 27/04/2023

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.